



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-27987635-GDEBA-DSTAMJGP- Rechaza Recurso de Apelación – Sargento Ayudante (E.G.) Jorge Waldemar MARTÍNEZ

VISTO, el expediente N° EX-2019-27987635-GDEBA-DSTAMJGP, caratuladas “AGENTE SARGENTO AYUDANTE (E.G.) MARTÍNEZ, JORGE WALDEMAR S/ AMENAZAS AGRAVADAS Y OTROS”, de trámite por ante la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Sargento Ayudante del Escalafón General Jorge Waldemar MARTÍNEZ contra la Resolución N° RESO-2021-32-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 26 de Febrero de 2021, mediante la cual el nombrado fue declarado en Disponibilidad Preventiva conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el del Decreto N° 342/81 y modificatorios;

Que desde el punto de vista formal, el recurso debe reputarse interpuesto en tiempo y forma y debidamente fundado conforme lo previsto en los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que, en la faz sustancial, el recurrente se agravia considerando que ataca el principio constitucional de presunción de inocencia, carece de motivación y afecta sus derechos laborales y patrimoniales. Asimismo, solicita la aplicación de lo previsto en el artículo 52 del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que los agravios introducidos por el recurrente son estériles en su propósito de conmover el temperamento adoptado. Ello, en tanto el artículo 180 del Decreto N° 342/81 importa una medida de carácter precautoria para los supuestos en que “...se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal”, circunstancia que se configura en estas actuaciones con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por existir indicios vehementes que otorgan un prudente grado de certeza respecto de que el encartado podría eventualmente ser sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 inciso 9° del Decreto Ley 9578/80;

Que, en ese orden de cosas, corresponde desestimar los agravios introducidos por el recurrente, por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que la suspensión de los efectos prevista por el artículo 52 del Decreto Ley N° 9578/80, opera en la medida que se ejerce el derecho de defensa ahora en estudio, no siendo necesario solicitarlo expresamente tal como surge del escrito en proveimiento;

Que, respecto a la situación económica expresada por el encartado, no importa óbice alguno para la aplicación de la medida cuestionada, toda vez que la retención parcial de haberes es una consecuencia taxativamente prevista por la normativa en la materia, conforme lo normado por el artículo 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9.578/80, puesto que el salario importa la retribución por la prestación efectiva de un servicio del que se sirve el Estado Provincial, y que en el supuesto de no verificarse materialmente, no puede ser retribuido de modo integral;

Que, en el mismo sentido, la propia norma establece en el artículo 25 inciso e) del citado cuerpo legal, la devolución de los haberes retenidos durante el tiempo que se extienda la medida, en caso que el procedimiento derivara en sobreseimiento o absolución del agente alcanzado por la misma;

Que la Asesoría General de Gobierno tomó intervención concluyendo que el recurso en trato debe ser desestimado;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sargento Ayudante del Escalafón General del Servicio Penitenciario Bonaerense, Jorge Waldemar MARTINEZ (Legajo N° 330.062), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-32-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 26 de febrero de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado, a la Subsecretaría de Política Penitenciaria

de esta cartera ministerial y a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y dar al SINDMA.
Cumplido, archivar.